

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 630014003006-2022-00040-00

En atención a los recibos de pago aportados al plenario por la parte demandada (arch.47), como abonos realizados a la obligación; el Juzgado ordena correr **traslado** de los mismos al extremo activo por el término de cinco (5) días, a fin de que si a bien lo tiene presente sus observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se **requiere** a la parte demandada, señora Lina María Ospina Cano, para que, dentro del mismo término anterior, remita nuevamente copia o imagen de los recibos de pago en cuestión, donde pueden ser detallados con mejor calidad.

De otro lado, de acuerdo a lo igualmente solicitado por el extremo pasivo (arch.47), se informa que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado corresponde a la N° 630012041006 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad. Por el centro de servicios remítase copia de este auto al extremo demandado.¹

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. P., el Juzgado dispone CORRER TRASLADO a los demás interesados por el término de DIEZ (10) DÍAS, del AVALÚO COMERCIAL allegado por la parte demandante (arch.49), sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-205283**, ubicado en la Calle 26 No. 44-91 Sector Ciudadela la Patria las Colinas, Conjunto Residencial Parques de Bolívar Armenia No. 2, Apto H-503 Torre H –VIP de la Ciudad de Armenia, de propiedad de la parte demandada. **Lo anterior para que presenten sus observaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 14)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 25 DEL 21 DE FEBRERO DE
2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ linamariaospi2014@gmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e5eaf31abb8f0ee7f7d2c79d0a43629d4475a28b5743baea7010b9bf324d**

Documento generado en 20/02/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>